

REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0125** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 FEB 2020

VISTOS:

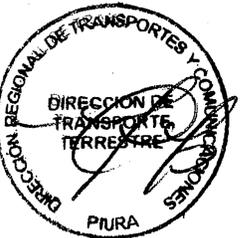
Resolución Directoral Regional N° 1069-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 19 de diciembre del 2019, Oficio N° 248-2019-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 26 de diciembre del 2019, Informe N° 0158-2020-GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 04 de febrero del 2020, y demás actuados en noventa y uno (91) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con lo establecido en el numeral 103.1 del artículo 103 del Reglamento, se resuelve Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N° 1069-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre del 2019, **DELEGAR A LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN** el trámite correspondiente al incumplimiento **CODIGO C.4 b)** artículo 42.1.10 del Anexo I del Reglamento modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, incumplimiento aplicable al transportista, por faltar a la obligación de **"embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda"**, incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre, con medida preventiva, aplicable según corresponda de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte en la ruta; el cual deberá ser notificado a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se procede notificar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. mediante **Oficio N° 248-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2019**; hecho que se cumplió conforme se aprecia en el cargo de notificación del referido oficio, el cual obra a folio ochenta y seis (86), donde figura que se ha recepcionado en fecha 20 de diciembre del 2019 a horas 11:18 am por el señor ALEJANDRO SERNAQUE SOSA identificado con DNI N° 02718544, quien señala ser Gerente, con lo cual, dicha notificación cumple con las formalidades exigidas en el numeral 21.4.del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, mismo que señala: *La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado*, sin embargo a pesar de haberse encontrado debidamente notificada la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. no ha cumplido dentro del plazo de cinco (05) y un máximo de treinta (30) días calendario en ofrecer medios probatorios a fin que cumpla con subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demuestre en su defecto la inexistencia de tal incumplimiento.

Que, debe señalarse que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. no ha presentado ningún medio de prueba que demuestra la corrección del incumplimiento



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0125

-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

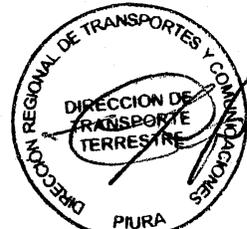
21 FEB 2020

detectado o demuestre en su defecto la inexistencia de tal incumplimiento, contenida en la Resolución Directoral Regional N° 1069-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de diciembre del 2019, toda vez que el inspector interviniente detecto que la referida empresa se encontraba embarcando fuera del Terminal de Castilla, y siendo que dicha empresa se encuentra autorizada por esta entidad para prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad estándar en la ruta Piura-Huarmaca y Viceversa, siendo este un servicio directo, que de acuerdo con los términos de su autorización, solo cuenta con autorización para embarcar y desembarcar usuarios en los terminales terrestres ubicados en su origen y en su destino, es decir en la ciudad de Piura y en la ciudad de Huarmaca, mas no cuenta con autorización para embarcar o desembarcar pasajeros en paraderos de ruta.

Que, tomando en cuenta lo establecido en el numeral 103.4 del artículo 103° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que señala: "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas que resulten necesarias, conforme al presente Reglamento", en concordancia con lo estipulado en el numeral 118.2 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala "Por resolución para que subsane el incumplimiento en el que hubiese incurrido", y considerando que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. estando válidamente notificada, no ha cumplido con subsanar, corregir o demostrar la no existencia del incumplimiento, en aplicación de los dispositivos legales mencionados, corresponde **APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. por incurrir presuntamente en el incumplimiento contemplado al CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias por faltar a la obligación exigida en el numeral 42.1.10 del artículo 42° referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda" incumplimiento calificado como Grave, y con la consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre.**

Que, estando a lo señalado por el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medida preventivas detalladas en la presente Sección" y al Anexo I del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, corresponde aplicar la medida preventiva de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE EN LA RUTA PIURA-HUARMACA.**

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la expedición de la resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal; y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016, y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR con fecha 11 de Abril del 2019;



REPÚBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0125** -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

21 FEB 2020

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. por el incumplimiento tipificado en el CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, incumpliendo lo contenido en el artículo 42.1.10 referido a "Embarcar o desembarcar a los usuarios dentro del área establecida del terminal terrestre, estación de ruta, y en los paraderos de ruta cuando corresponda", incumplimiento calificado como **GRAVE** con consecuencia de suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APLÍQUESE la medida preventiva a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. de **SUSPENSIÓN PRECAUTORIA DE LA AUTORIZACIÓN POR NOVENTA (90) DÍAS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN LA RUTA PIURA-HUARMACA.**

**ARTÍCULO TERCERO:** OTÓRGUESE un plazo de cinco (05) días hábiles a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. para que presente sus descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho, conforme lo estipula el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MÚLTIPLES NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO E.I.R.L. en su domicilio sito en MZA. LL LOTE 16 A.H NUEVO CASTILLA PIURA-PIURA-CASTILLA, información obtenida del Oficio de Notificación N° 248-2019-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 26 de diciembre del 2019, obrante a fojas (85) en conformidad a lo establecido en el Artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Fiscalización y Equipos de Trabajo de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP 24568

